

VISTOS:

La cédula de notificación N.º 33177-2025-SP-DC, de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N.º D000508-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; Informe N.º D000621-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; asimismo, señala que los procuradores públicos mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la referida norma;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o la sustitución, cuando así lo requiera;

Que, el artículo 6, numeral 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1, de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tenerse en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, con el documento de vistos, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima notificó a la Procuraduría General del Estado – PGE la Resolución N.º 02, mediante la cual se dispone la sustitución del procurador público del Poder

Judicial por otro procurador público, a fin de que este último asuma la defensa de los intereses de la parte demandada en el proceso de amparo identificado con el Expediente N.º 00550-2025-0-1801-SP-DC-03, seguido ante dicha Sala Constitucional;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público del Poder Judicial se encuentra ante una situación de incompatibilidad de intereses, existiendo motivo fundado y debidamente justificado para su sustitución por otro procurador público, a fin de que este último asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado en el proceso de amparo tramitado bajo el Expediente N.º 00550-2025-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional, sede Alzamora, de la Corte Superior de Justicia de Lima, en calidad de parte demandada;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública del Poder Judicial, en el proceso judicial antes citado; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo mediante el cual se disponga la sustitución del procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su modificatoria; por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; y por los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Disponer la sustitución del procurador público del Poder Judicial por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos de competencia de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, en calidad de parte demandada en el proceso de amparo tramitado bajo el Expediente N.º 00550-2025-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional – Sede Alzamora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, remita al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos copia del expediente que obre en la Procuraduría Pública, referido en el artículo precedente, así como todo el acervo documental que se derive del mismo.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público del Poder



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

PROCURADURIA
GENERAL

Judicial; al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a la Tercera Sala Constitucional – Sede Alzamora de la Corte Superior de Justicia de Lima; así como a la Dirección de Información y Registros, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado